

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2015-00068-00.

Las partes en escrito del 23 de los corrientes, solicitan la terminación del proceso por pago de las obligaciones alimentarias base de esta ejecución.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, de la afirmación de la demandante se colige que la deuda ejecutada se encuentra satisfecha por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago.

Segundo: No hay lugar a condena en costas.

Tercero: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e8b52d35508538ad2aa6225d57b55b35ae1053e02ac42d5b7149da3cacbdad

Documento generado en 29/03/2021 02:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>